

**Departamento Administrativo Jurídico**

DJ-PJU-0082  
Armenia, Enero 18 de 2017

Doctor  
Carlos Fernando Benites Zapata  
Director  
Secretaría de las TICS

**Asunto:** Publicación de Resolución 933 y del aviso correspondiente.

Por medio del presente escrito me permito solicitarle la publicación en la página web de la entidad la Resolución No. 933 del 27 de Octubre de 2016 expedida por el Alcalde de Armenia, "por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición" y así mismo de la notificación por aviso respectiva.

Igualmente enviar los pantallazos de dicha publicación para que obre como soporte en los respectivos expedientes.

Se anexa lo enunciado y se envía la digital por correo electrónico.

Cordialmente,

Ricardo Arturo Ramirez Londoño  
Director Departamento Administrativo Jurídico

Anexo (04) folios

Proyecto: Juliana S.O.  
Revisó: Ricardo A.R.



Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6)7417100 Ext. 305, 306 CP:630004  
Línea Gratuita 01 8000 189 264 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



## Departamento Administrativo Jurídico

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que el Departamento Administrativo Jurídico mediante oficio DJ-PJU-1899 del 01 de Noviembre de 2016, hace envío de citación dirigida a la señora Rosa Edilma Hormiga a través del señor Harrison Alejandro Absil contratista con funciones de mensajería de este Departamento

Que los días diez (10) y quince (15) de Noviembre de 2016, el contratista Harrison Alejandro Absil dejó constancia que al acercarse a la dirección plasmada en el oficio de la referencia no se encontró persona alguna en el inmueble. Por otro lado se envió nuevo oficio DJ-PJU-2026 del 28 de Noviembre de 2016, a través de correo certificado y fue devuelto por la Empresa de Correos según número de orden 4041722057 por considerar la dirección desconocida.

Que el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en su párrafo segundo expresa:

*" (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal ( )."*

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No 933 del 27 de Octubre de 2016 "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición"

Autoridad que expide el acto administrativo: Alcalde Municipal, Doctor Carlos Mario Álvarez Morales.

Sujeto a Notificar: Rosa Edilma Hormiga.

Fecha del presente Aviso: 18 de Enero de 2016.



Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel - (6)7417100 Ext 305, 306 CP 630004  
Línea Gratuita 01 9000 189 264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)



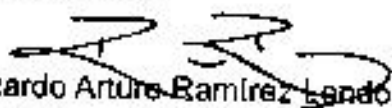
**Departamento Administrativo Jurídico**

Recursos: Contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica no procede ningún recurso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso en la página web de la entidad.

Se publica anexo al presente aviso copia digital de la Resolución.

Cordialmente,

  
Ricardo Arturo Ramírez Londoño  
Director  
Departamento Administrativo Jurídico

Proyecto: Juliana S.O. 34



Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel - (6)7417100 Ext. 305, 306 CP.630004  
Línea Gratuita 01 8000 189 284 - Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 033

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

El Alcalde Municipal de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d, la Ley 1437 de 2011 artículos 74 y siguientes, Decreto 640 de 1937 y el Código Nacional de Policía, artículo 132, y teniendo como

**ANTECEDENTES:**

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en el predio urbano identificado con la Matricula Inmobiliaria No.280-148839, localizado en el Barrio la Mariela frente a la Mz Cedro casa 17 de la ciudad de Armenia, según Escritura Pública No. 2669 del 06 de septiembre de 2001 de la Notaría Tercera del Circuito de Armenia Q, se está presentando la ocupación ilegal de este Bien de Uso Público propiedad del Municipio, sobre un área correspondiente a 60 metros cuadrados, con una edificación con cubierta en zinc y esterilla recubierta de plástico, tal y como se desprende del Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada el nueve de Noviembre de 2015, por el señor Luis Felipe Pérez Ramírez, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

*"...Dirección del Predio*

*Barrío la Mariela frente a la Mz Cedro Casa 17*

*Invasor: ROSA EDILMA HORMIGA.*

*Área del Predio: 2026 m<sup>2</sup> – Área construida y/o Ocupada: 60 m<sup>2</sup>*

*Observaciones: Se observa una edificación con cubierta de zinc y esterilla recubierta de plástico..."*

En consecuencia, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del bien ocupado y además del informe suscrito por el topógrafo Luis Felipe Pérez Ramírez recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No 280-148839 donde está relacionada el área total del Bien de Uso Público y con el cual se acredita el derecho de dominio a favor del ente territorial.
- Escritura Pública No.2669 del 06 de septiembre de 2001 de la Notaría Tercera del Circuito de Armenia Q, Instrumento a través del cual el Municipio adquirió el bien de uso público a través de Cesión.
- Plano de ubicación del predio del Sistema de Información Geográfica del Quindío, correspondiente al inmueble objeto de restitución
- Registros fotográficos anexos al Acta de Visita de Reporte de Invasión.

Con fundamento en los documentos anteriores y en las disposiciones legales correspondientes, el Alcalde Municipal profirió la Resolución No 784 del 26 de Agosto de 2016, ordenando la restitución del bien de uso público ya referenciado y que según obra prueba en el expediente se encuentra ocupado ilegalmente por la señora Rosa Edilma Hormiga

Dicha resolución fue notificada personalmente a la ocupante Rosa Edilma Hormiga Piamba el día



Despacho Alcalde

## RESOLUCIÓN NÚMERO 933

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

dieciséis (16) de septiembre de 2016, al Ministerio Público a través del Personero Municipal de Armenia el día doce (12) de septiembre del año en curso, quienes comparecieron ante el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros a efectos de ser notificados, a las demás personas indeterminadas con interés en las results del proceso de restitución, en la página Web del Municipio de Armenia

En consecuencia, la señora Hormiga Piamba tenía como hábiles para la interponer el recurso, los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de Septiembre de 2016.

El escrito de recurso presentado por la señora Rosa Edilma Hormiga, cuenta con acuso de recibo del día 21 de Septiembre de 2016, habiendo sido presentado en forma oportuna, es decir, en cuanto a la oportunidad, se puede decir que el mismo, fue presentado de manera correcta.

Frente a los demás requisitos que deben reunir los recursos, dispone el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que:

*".....Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

En concordancia, el artículo 78 de la Ley en cita, dispone que:

*'Rechazo del Recurso: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo . . .*

Por lo tanto, una vez determinado que se presentó en término, es deber precisar, si el recurso se presentó de manera sustentada, argumentando de manera concreta los motivos de inconformidad, y si indicó su nombre y dirección, para en primera instancia decidir si se admite o rechaza

En cuanto al numeral 4, es evidente que el recurrente lo cumplió pues en el escrito claramente se observa su nombre, y en un aparte especial señaló cuál es la dirección para su notificación

Sin embargo, frente al requisito No 2 forzoso es concluir que no se encuentra acreditado pues al leer el recurso se observa que éste no busca en ninguna medida controvertir la decisión adoptada mediante el acto recurrido pues su fin perseguido raya en el reconocimiento y pago de las mejoras acometidas en el bien cuya restitución fue ordenada.





Despacho Alcalde

## RESOLUCIÓN NÚMERO 005

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

Se evidencia que el escrito presentado no contravierte la calidad que ostenta el inmueble, ni desvirtúa la naturaleza jurídica del mismo, ni hace uso de ningún otro argumento que de manera clara y precisa demuestren la inconformidad con la decisión adoptada a través del acto administrativo recurrido.

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Dr. GUILLERMO VARGAS AYALA, en proceso con radicación núm. 11001032400020070000604, mediante providencia de siete (07) de febrero de dos mil trece (2013), manifestó.

"Por último resulta conveniente transcribir a continuación lo que establece el artículo 52, numeral 1° del CCA, en cuanto a las exigencias formales y de contenido que deben reunir los recursos de reposición. Al respecto el precepto en mención consagra lo siguiente:

ARTICULO 52. Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. [...]

Significa lo anterior, que los recursos de reposición que se interpongan contra un acto definitivo, deben sustentarse manifestando de manera puntual las razones de hecho o de derecho por las cuales el recurrente estima que dicha decisión es contraria a derecho y que, por lo mismo, deben conducir a su aclaración, revocatoria o modificación".

En este caso la recurrente si bien solicita revocar la resolución No. 784 del 26 de Agosto de 2016, no precisa las razones por las cuales la decisión adoptada por el ente territorial es contraria a derecho.

Adicional a lo expuesto, si la petición de la recurrente se circunscribe al pago de las mejoras existentes en el bien de uso público que nos ocupa, para obtener un pronunciamiento de fondo sobre el particular forzoso era "Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer", como requisito para obtener un pronunciamiento en relación a lo pretendido, carga probatoria que no se cumple en el presente caso.

De acuerdo a lo expresado, si bien el escrito de reposición y en subsidio apelación presentado por la señora Rosa Edilma Hormiga contiene algunas explicaciones, a la luz de lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se puede afirmar que no fue presentado con el lleno de los requisitos necesarios para su admisión, por lo tanto en concordancia con lo preceptuado por el artículo 78 de la misma ley, el recurso deberá ser rechazado.

En relación al recurso de apelación subsidiario del de reposición la Resolución No. 0784 de agosto 26 de 2016, indicó en su artículo tercero la procedencia del recurso de reposición, ello por tratarse de un acto administrativo expedido por el representante legal del Municipio de Armenia, máxima autoridad del nivel territorial tal como lo establece el artículo 314 de la Constitución Política.

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, de manera taxativa establece:

S/W



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO **933****"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN".**

"RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

**Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso". (Negritas por fuera del texto original)

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-248-13 de 24 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, al analizar la presunta vulneración al debido proceso por no contar con la garantía de doble instancia las decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial, manifestó:

"5.7.7 La Corte considera relevante resaltar que la improcedencia del recurso de apelación contra las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, es una consecuencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtirse el mismo, que surge de la autonomía que la Constitución le asigna a los entes territoriales (CP. 287). También encuentra la Corte importante anotar, que los actos administrativos que sean proferidos por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial, pueden ser controvertidos judicialmente, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las acciones previstas para el efecto, por el Código Contencioso Administrativo".

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición presentado por la señora Rosa Edilma Hormiga, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.702.627 de Sotara, en contra de la resolución No. 784 del 26 de Agosto de 2016 "Por medio de la cual se ordena la restitución



Despacho Alcalde

## RESOLUCIÓN NÚMERO 784 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016

## "POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

de un bien de uso público", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO:** No conceder por improcedente el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario del de Reposición, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de la presente decisión a la señora Rosa Edilma Hormiga, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.702.627 de Sotara, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** La presente decisión queda en firme y debidamente ejecutoriada al día siguiente de su notificación, momento procesal en el cual se ordena la remisión del expediente a la Inspección Municipal de Policía (reparto) a fin que programe la diligencia de restitución correspondiente.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**SEXTO:** La presente rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES  
Alcalde



Elaboró: Juliana S.D. - Contabilista Data Administrativo Jurídico  
Revisó: Ricardo A.R. - Director Departamento Administrativo Jurídico  
Sandra M.H. - Profesional Especializada Despacho  
Mauricio A.S. - Asesor Jurídico Despacho

NOTIFICACIÓN PERSONAL: El día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de 2016, se hizo presente \_\_\_\_\_, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la resolución No \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución No 784 del 26 de Agosto de 2016. Para tales efectos se le hace entrega de copia fiel e íntegra de la presente resolución y se le advierte que contra la misma no procede ningún recurso y quede en firme y debidamente ejecutoriada al día siguiente de la presente notificación.

\_\_\_\_\_ Queret Notifica

\_\_\_\_\_ Notificado